

de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final, de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, dispone que la Universidad Nacional de Música, al que se refiere la Ley 30597, constituye un pliego presupuestario; asimismo para la implementación del artículo 29 de la Ley Universitaria, se exceptúa al Ministerio de Educación de los numerales 61.2 y 61.3 del artículo 61 de esta última;

Que, los literales l) y o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; establecen, como algunas de las funciones del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, la de constituir y reorganizar las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas creadas por ley, y aprobar actos resolutivos y documentos normativos, en el marco de su competencia;

Que, el literal g) del artículo 148 del referido Reglamento dispone como una de las funciones de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, la de proponer la conformación de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas; para tal efecto, su Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria tiene, entre otras funciones, la de proponer los miembros para la conformación de Comisiones Organizadoras de universidades públicas, así como realizar el seguimiento del cumplimiento de la normativa aplicable, de conformidad con lo previsto en el literal e) del artículo 153 de la mencionada norma;

Que, el literal A del Acápite IV.1 de la "Guía para la correcta aplicación del artículo 2 de la Ley N° 30597, referida a la adecuación de los estatutos y los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional Diego Quispe Tito", aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 158-2018-SUNEDU/CD, se precisa que en caso se reconforme la Comisión Organizadora de alguna de las universidades antes referidas, los demás candidatos propuestos al Ministerio de Educación que no hayan sido designados, quedarán como accesorios;

Que, el numeral 6.1.1 del Acápite VI Disposiciones Específicas de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobada por Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, establece que la Comisión Organizadora está conformada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, cuyo desempeño es a tiempo completo y a dedicación exclusiva, quienes tienen la calidad de funcionarios públicos de libre designación y remoción, y ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora, según corresponda;

Que, el numeral 6.1.2 del Acápite VI Disposiciones Específicas de la Norma Técnica antes citada, establece que la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, es la encargada de la selección de los miembros de las Comisiones Organizadoras, cuyo procedimiento comprende las siguientes actividades: invitación a expresiones de interés, evaluación, selección y designación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 002-2019-MINEDU, se constituye la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Música, quedando integrada de la siguiente manera: CARMEN ANGELICA ESCOBEDO REVOREDO DE ALBAN, Presidenta; NILO AUGUSTO VELARDE CHONG, Vicepresidente Académico; y LYDIA FATIMA HUNG WONG, Vicepresidenta de Investigación;

Que, mediante Carta de fecha 11 de febrero de 2019, el señor NILO AUGUSTO VELARDE CHONG solicita su renuncia al cargo de Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Música.

Que, mediante Oficio N° 00290-2019-MINEDU/VMGP-DIGESU, la Dirección General de Educación Superior Universitaria remite el Informe N° 00020-2019-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, en virtud del cual la

Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, por las razones expuestas en el referido informe, propone: i) Aceptar la renuncia de NILO AUGUSTO VELARDE CHONG al cargo de Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Música; y, ii) designar a CLAUDIO GERMAN PANTA SALAZAR como Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Música;

Con el visado de la Dirección General de Educación Superior Universitaria y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; Ley N° 30597, Ley que denomina Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música; Ley N° 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la ley 30597; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; la Resolución de Consejo Directivo N° 158-2018-SUNEDU/CD que aprueba la "Guía para la correcta aplicación del artículo 2 de la Ley N° 30597, respecto de la adecuación de los estatutos y los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional Diego Quispe Tito; y, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución";

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia de NILO AUGUSTO VELARDE CHONG, al cargo de Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Música, designado mediante Resolución Viceministerial N° 002-2019-MINEDU, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Música, la misma que estará integrada por:

- CARMEN ANGELICA ESCOBEDO REVOREDO DE ALBAN, Presidenta;
- CLAUDIO GERMAN PANTA SALAZAR, Vicepresidente Académico; y
- LYDIA FATIMA HUNG WONG, Vicepresidenta de Investigación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ANA PATRICIA ANDRADE PACORA  
Viceministra de Gestión Pedagógica

1754715-1

## ENERGIA Y MINAS

**Establecen forma de presentación de las solicitudes de inclusión y actualización de coordenadas y modifican disposiciones referidas al proceso de formalización minera integral de la pequeña minería y de la minería artesanal**

**DECRETO SUPREMO  
N° 008-2019-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo que declara de

interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, se crea el Proceso de Formalización Minera Integral de la pequeña minería y minería artesanal;

Que, con el Decreto Legislativo N° 1336 se establecen disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2017-EM modificado por Decreto Supremo N° 019-2018-EM, se establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral; estableciéndose en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9, que la verificación a ser efectuada por la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas hasta el 31 de marzo de 2019, está referida a los requisitos para la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera, de las personas naturales que desarrollan únicamente actividad minera de explotación;

Que, las fuertes precipitaciones pluviales, huacos, deslizamientos y otros problemas climatológicos existentes a nivel nacional han dificultado el normal desarrollo de las acciones de verificación por parte de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas; motivo por el cual resulta oportuno ampliar el plazo para desarrollar las mencionadas acciones;

Que, además, es necesario priorizar la acción de verificación respecto de aquellos casos donde dicha autoridad tome conocimiento de la realización de actividades mineras que presuntamente estarían incumpliendo lo dispuesto por el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1293;

Que, por otro lado, la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2017-EM y su modificatoria, establece que el minero informal con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera que no cuenta con coordenadas de ubicación de la actividad que desarrolla, debe declarar dicha información hasta el 31 de marzo de 2019 ante la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas; y dispone que el incumplimiento de dicha obligación, trae como consecuencia la exclusión del referido Registro y, por consiguiente, del Proceso de Formalización Minera Integral;

Que, a fin de promover el uso de sistemas informáticos que permitan generar mayor precisión en la información declarada por los mineros en vías de formalización respecto de las coordenadas de su actividad, el Ministerio de Energía y Minas ha diseñado una plataforma virtual que facilite la referida declaración, y con ello la presentación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM dentro del plazo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 019-2018-EM;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación del artículo 9 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM**

Modifícase el artículo 9 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“(…)

Artículo 9.- Sobre la verificación y/o fiscalización

9.1 La verificación efectuada por la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas es aquella que se realiza respecto de los requisitos señalados para la inscripción de las personas naturales que desarrollan únicamente actividad minera de explotación, de conformidad a lo establecido en el párrafo 5.3 del artículo 5 del presente Decreto Supremo.

**Dicha verificación es realizada de oficio, priorizando las denuncias administrativas formuladas por algún particular y/o entidad pública.**

9.2 La Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas efectúa la fiscalización sobre la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera.

La fiscalización respecto de la veracidad de la información antes señalada determina la permanencia o la exclusión del minero informal en el Registro Integral de Formalización Minera.

9.3 Para ejecutar la verificación y/o fiscalización, la Dirección General de Formalización Minera puede requerir el apoyo de los Gobiernos Regionales, a través de sus Direcciones Regionales de Energía y Minas o las que hagan sus veces.

9.4 La verificación referida en el párrafo 9.1 del presente artículo se realiza **hasta el 31 de octubre de 2019**, mientras que la fiscalización señalada en el párrafo 9.2 del presente artículo se desarrolla durante la vigencia del Proceso de Formalización Minera Integral.

(…)”.

**Artículo 2.- Inclusión y/o actualización de coordenadas**

2.1 El Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Formalización Minera recibe, incluye y/o actualiza la información correcta sobre coordenadas de ubicación de las actividades correspondientes a los mineros en vías de formalización con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera; y con tal objeto pone a disposición la plataforma virtual denominada “sistema de inclusión y/o actualización de coordenadas” de la extranet del Ministerio de Energía y Minas, la cual facilita la declaración de la referida información para la presentación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM dentro del plazo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 019-2018-EM.

2.2 Los mineros en vías de formalización pueden hacer uso de la plataforma virtual referida en el párrafo precedente, registrando la inclusión y/o actualización de sus coordenadas de ubicación en el datum WGS 84. El registro correcto de la presente información genera la emisión de una constancia de recepción.

2.3 El acceso a la plataforma virtual se realiza a través del Portal Web del Ministerio de Energía y Minas ([www.minem.gob.pe](http://www.minem.gob.pe))

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEROGATORIA**

**Única.- Derogación de la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2017-EM y su modificatoria**

Derógase la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2017-EM y su modificatoria.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

1755533-8

**Modifican la R.M. N° 001-2019-MEM/DM mediante la cual se delegaron diversas facultades y atribuciones para el Año Fiscal 2019**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 092-2019-MEM/DM**

Lima, 28 de marzo de 2019